



ACUERDO DE COLABORACIÓN

HORIZON TMA MSCA Intercambios de Personal

Superando los desafíos en la evolución y naturaleza de las estrellas masivas
(OCEANS)

Número de Proyecto: 101183150

Este Acuerdo de Colaboración (en adelante denominado "ACUERDO")
celebrado y suscrito por y entre:

ASTRONOMICKÝ ÚSTAV AVCR VVI,
con dirección en FRICOVA 298, ONDŘEJOV 251 65, República Checa,
representado por el **Mgr. Michal Bursa, Ph.D.,**
(en adelante denominado **ASU**) y

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA,
con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n, segundo piso, Pabellón Argentina,
Ciudad Universitaria, Córdoba, Argentina,
representada por **Mgter. Jhon Darío Boretto**
(en adelante denominado **UNC-OAC**)

(**ASU** y **UNC-OAC** serán referidos en adelante como las "PARTES")

Considerando que dentro del Programa Marco de la Unión Europea para la Investigación e Innovación Horizonte Europa (2021-2027), **ASU** está vinculado al Proyecto **101183150 - OCEANS** con la Unión Europea, representada por la Agencia Ejecutiva de Investigación de la UE (REA), para realiza investigaciones en el ámbito de la acción "HORIZON TMA MSCA Intercambios de Personal" (en adelante denominado "GA").

Y

considerando que las PARTES han acordado que entrenarán a personas que realizan viajes de investigación (en adelante denominadas "INVESTIGADOR") del respectivo instituto, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el GA,

lo siguiente se acuerda entre **ASU y UNC-OAC**:

1. Las definiciones para este ACUERDO son las siguientes:

Las palabras que comiencen con una letra mayúscula tendrán el significado definido en el presente documento, en el Reglamento de Horizonte Europa o en el Acuerdo del Subsidio, incluidas sus Anexos.

Acción: significa todo el trabajo referido en el Anexo 1 del GA.

Resultados: significa cualquier producto tangible o intangible de la acción, como datos, conocimientos o información generada en la acción, sea cual sea su forma o naturaleza, ya sea que puedan o no protegerse, así como los derechos asociados, incluidos los derechos de propiedad intelectual.

Institución Anfitriona: significa la institución que acoge a un INVESTIGADOR que lleva a cabo una visita de investigación y puede ser **ASU** o **UNC-OAC**.

Período de la misión: significa el período que el investigador pasa en las instalaciones de la Institución Anfitriona, según lo indicado en el Anexo 1 del GA.

2. A menos que se acuerde lo contrario por escrito, las PARTES estarán vinculadas mutatis mutandis por los términos y condiciones del GA incluido el Anexo 1 (Descripción de la acción), pero excluyendo las disposiciones del GA que reconocidamente solo se aplican a la relación contractual entre **ASU** y la Agencia Ejecutiva de Investigación.

3. La Institución Anfitriona garantizará que durante el período de la misión se proporcionen las infraestructuras, equipos y productos necesarios para la implementación de la acción en los campos científicos y técnicos pertinentes, y que estos medios estarán disponibles para el INVESTIGADOR, si es necesario.

4. Las PARTES garantizarán que, durante el período de la misión, proporcionarán asistencia razonable al INVESTIGADOR en todos los procedimientos administrativos requeridos por las autoridades competentes de la Institución Anfitriona, así como en procedimientos administrativos como visados y permisos de trabajo.

5. La Institución Anfitriona designará a un científico para supervisar las actividades de formación en investigación del INVESTIGADOR durante el período de la misión.

6. Las PARTES mantendrán confidencial toda información, sea cual sea su naturaleza o forma, que se haya revelado en el curso de la acción y que haya sido marcada como "confidencial". No la divulgarán a ningún tercero sin el consentimiento previo por escrito de la PARTE divulgadora.

7. Las PARTES garantizarán que se concederán Derechos de Acceso al Conocimiento Previo necesario para implementar la Acción o explotar los Resultados identificados en el Anexo 1. Cualquier elemento no identificado en el Anexo 1 no estará sujeto a obligaciones de Derechos de Acceso respecto al Conocimiento Previo. Cualquier PARTE podrá añadir Conocimiento Previo

adicional al Anexo 1 durante el Proyecto, siempre que notifique por escrito a la otra PARTE. Sin embargo, será necesario un acuerdo entre las PARTES si una PARTE desea modificar o retirar su Conocimiento Previo del Anexo 1.

8. Todos los resultados creados por empleados de **UNC-OAC** serán propiedad de **UNC-OAC**. Todos los resultados creados por empleados de **ASU** serán propiedad de **ASU**. Cuando empleados de **UNC-OAC** y de **ASU** hayan generado conjuntamente resultados, y cuando no se pueda determinar la contribución respectiva a los resultados conjuntos, o cuando no sea posible separar dichos resultados conjuntos para efectos de solicitar, obtener o mantener la protección de los derechos de propiedad intelectual correspondientes, tendrán copropiedad de dichos resultados. En este caso, las PARTES deberán acordar entre sí sobre los acuerdos para solicitar, obtener y/o mantener dicho derecho caso por caso. Lo mismo se aplicará para el uso y la concesión de licencias de dicho derecho. En caso de un uso comercial por parte de una PARTE o de la concesión de licencias a terceros, se otorgará una compensación financiera adecuada a la otra PARTE implicada.

Los derechos de acceso a los resultados para actividades de investigación interna se otorgarán sin el pago de regalías.

9. **ASU** pagará los costos directos e indirectos necesarios para el INVESTIGADOR designado para la acción y para los costos adicionales acordados. En particular:

Se pagarán 2.300 EUROS de costos de personal (complemento salarial) por persona y mes de visita de los miembros del personal en misión de **UNC-OAC** de la siguiente manera:

- **ASU** paga los costos de los boletos (por adelantado o como reembolso de acuerdo con el INVESTIGADOR en misión) y el alojamiento. El resto se pagará al INVESTIGADOR en misión durante su estadía en la ASU para cubrir sus gastos de seguro de viaje y gastos de alimentación.
- 450 EUROS de costos institucionales por gestión y costos indirectos por persona y mes de miembro del personal en misión de **UNC-OAC**.
- 1.100 EUROS de costos institucionales para investigación, capacitación y redes por persona y mes de miembro del personal en misión de **ASU**.
- 6.600 EUROS de costos para la organización e implementación de la Reunión de Medio Término, en particular para pagar el transporte de participantes de los institutos socios argentinos, costos de alojamiento para hasta dos participantes de todos los institutos socios y costos de almuerzos y pausa para el café durante la Reunión de Medio Término.
- Antes del final de la Acción, **UNC-OAC** no recibirá más de su parte asignada del monto máximo de la subvención menos los montos retenidos por la Autoridad Concedente para el Mecanismo de Seguro Mutuo (5%) y para el pago final (al menos 10%). Los montos acordados de financiación se enumeran en la siguiente tabla:

Año	Cantidad de Misiones desde UNC-OAC al ASU	Cantidad de Misiones desde ASU al UNC-OAC	Costos Acordados			Suma de Montos Acordados que serán transferidos a UNC-OAC (en EURO)
			Monto por Persona en Misión del UNC-OAC - Categoría A.1 (en EURO)	Monto por Categoría de Investigador B.1 (en EURO)	Monto para Administración - Categoría B.2 (en EURO)	
2025	5	0	<i>11,500</i>	0	2,250	2,250
2026	2	2	<i>4,600</i>	2,200	900	3,100
2027	6	2	<i>13,800</i>	2,200	2,700	4,900
2028	2	0	<i>4,600</i>	0	900	900
TOTAL	15	4	34,500	4,400	6,750	11,150

Año	Pago Extra	Costos Acordados
2026	Costos para la implementación de la Reunión de Medio Término. Deliverable D6.4	.6,600

Las cantidades en cursiva no deberán transferirse a **UNC-OAC**.

- **ASU** conservará el monto destinado a la investigación para (co)financiar publicaciones conjuntas. Los montos no utilizados se transferirán a la **UNC-OAC** a solicitud de ésta.
- El Coordinador está facultado a retener cualquier pago adeudado a una parte identificada como infractora de sus obligaciones en virtud del presente ACUERDO o del AG.
- El Coordinador está facultado a recuperar cualquier pago ya realizado a la parte.

10. Las solicitudes deberán enviarse electrónicamente a la Persona de Contacto de **ASU**, Dra. Michaela Kraus, a la siguiente dirección de correo electrónico: **michaela.kraus@asu.cas.cz**

11. Los pagos se realizarán tras recibir las solicitudes sin demora injustificada mediante transferencia electrónica de fondos a la siguiente cuenta:

PARTE: Universidad Nacional de Córdoba

Dirección de la PARTE: General José G. Artigas 160, Piso: 7, Córdoba – 5000 –Argentina.

Número IBAN: No corresponde

Banco de la PARTE: Banco de la Nación Argentina -- Sucursal Córdoba 1570.

Dirección del Banco: San Jerónimo 30 - Córdoba – 5000 -- Argentina.
Código BIC (SWIFT): NACNARBACOR
ACCOUNT No.: CC\$92611270013527
Moneda: EURO
Referencia del Pago: MSCA-SE-OCEANS-101183150

El pago se realizará en EUROS al tipo de cambio correspondiente al momento del pago.

Los cargos por transferencia se dividirán de manera equitativa.

Cualquier cambio relacionado con la cuenta bancaria o la persona de contacto deberá notificarse a ASU sin demora injustificada.

12. La persona de contacto para **ASU** será **la Dra. Michaela Kraus**.

La persona de contacto para **UNC-OAC** será la **Prof. Dra. Mercedes Nieves Gómez**.

13. La duración de esta acción será desde el **1.1.2025** hasta el **31.12.2028**, a menos que se termine antes mediante notificación escrita con noventa (90) días de antelación a la otra parte.

14. El apoyo de la Unión Europea a la Acción de Intercambio de Personal Marie Skłodowska-Curie será referenciado en publicaciones, artículos de conferencias, presentaciones y pósteres relacionados con esta acción. Esto incluirá el siguiente descargo de responsabilidad: "Financiado (o cofinanciado) por la Unión Europea (Proyecto 101183150 - OCEANS). Sin embargo, las opiniones y puntos de vista expresados son únicamente los de los autores y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o la Agencia Ejecutiva de Investigación Europea (REA). Ni la Unión Europea ni la REA pueden ser considerados responsables de ellos." y la bandera (emblema) europea y la declaración de financiación en cualquier difusión de resultados de acuerdo con los artículos 17.2 y 17.3 del Acuerdo de Subvención, a menos que sea imposible.

15. La implementación de las estancias será supervisada por una persona designada en cada PARTE. Cada PARTE será responsable de que las estancias se lleven a cabo según lo planeado e informará de inmediato cualquier posible desviación a la otra PARTE. Las PARTES identificarán con antelación los recursos humanos a ser enviados y la necesidad de visas. Para evitar problemas de visa, será necesario establecer apoyo administrativo y seguimiento varios meses antes de la estancia o visita científica programada, de manera que la visa se obtenga a tiempo. Todas las PARTES identificarán personal adicional con la experiencia necesaria, no involucrados inicialmente, para llevar a cabo actividades o misiones requeridas para el cumplimiento de la Acción, de manera de estar preparados ante imposibilidades del personal original y minimizar el riesgo de retrasos en las estancias de investigación.

16. Las enmiendas o cambios a este ACUERDO deberán hacerse por escrito y estar firmados por los representantes debidamente autorizados de las PARTES.

17. Este ACUERDO se registrará por las leyes de la República Checa.

18. **ASU** acuerda defender, indemnizar y exonerar de responsabilidad a **UNC-OAC**, sus representantes, empleados y agentes, de cualquier y toda responsabilidad, pérdida, gasto, honorarios de abogados o reclamos por lesiones o daños que surjan del cumplimiento de este ACUERDO, pero únicamente en la proporción y en la medida en que dicha responsabilidad, pérdida, gasto, honorarios de abogados o reclamos por lesiones o daños sean causados o resulten de actos u omisiones gravemente negligentes o intencionales de **ASU**, sus representantes, agentes o empleados. **UNC-OAC** acuerda defender, indemnizar y exonerar de responsabilidad a **ASU**, sus representantes, empleados y agentes, de cualquier y toda responsabilidad, pérdida, gasto, honorarios de abogados o reclamaciones por lesiones o daños que surjan del cumplimiento de este ACUERDO, pero únicamente en la proporción y en la medida en que dicha responsabilidad, pérdida, gasto, honorarios de abogados o reclamos por lesiones o daños sean causados o resulten de actos u omisiones gravemente negligentes o intencionales de **UNC-OAC**, sus representantes, agentes o empleados.

En lo que respecta a cualquier información o material (incluidos Resultados y Antecedentes) suministrados por una PARTE a otra en virtud de la Acción, no se ofrece, otorga ni implica ninguna garantía o declaración de ningún tipo sobre la suficiencia o idoneidad para un propósito específico ni sobre la ausencia de infracciones de derechos de propiedad de terceros.

Por lo tanto:

- ✓ La PARTE receptora será, en todos los casos, completamente y exclusivamente responsable del uso que haga de dicha información y materiales, y
- ✓ Ninguna PARTE que otorgue Derechos de Acceso será responsable en caso de infracción de derechos de propiedad de un tercero resultante del ejercicio de los Derechos de Acceso por parte de cualquier otra PARTE (o sus Entidades Afiliadas).

Las Partes acuerdan que este ACUERDO se ejecuta mediante firmas electrónicas que incorporan un certificado digital para la validación independiente de la identidad, el cual se considerará como una firma original para todos los efectos y tendrá la misma fuerza y efecto que una firma original.

Por **ASU**

Por **UNC-OAC**

Anexo 1: Antecedentes

De acuerdo con el GA (Artículo 16.1), los antecedentes se definen como "datos, conocimientos técnicos o información (...) que son (...) necesarios para

implementar la Acción o explotar los resultados". Debido a esta necesidad, los derechos de acceso deben ser otorgados en principio, pero las PARTES deben identificar y acordar entre ellas los antecedentes para la Acción. Este es el propósito de este anexo.

PARTE 1

En cuanto a **ASU**, las PARTES acuerdan que, a su mejor conocimiento, los siguientes antecedentes se identifican y acuerdan para la Acción. Las limitaciones y/o condiciones específicas serán las mencionadas a continuación:

Descripción de los Antecedentes	Restricciones y/o Condiciones Específicas para la Implementación (Artículo 16.4 del Acuerdo de Subvención y su Anexo 5, Sección "Derechos de acceso a los resultados y antecedentes", subsección "Derechos de acceso a los antecedentes y resultados para la implementación de la Acción")	Restricciones y/o Condiciones Específicas para la Explotación (Artículo 16.4 del Acuerdo de Subvención y su Anexo 5, Sección "Derechos de acceso a los resultados y antecedentes", subsección "Derechos para la explotación de los resultados")
Conocimiento del código de evolución estelar MESA y del código de pulsación GYRE.	Ninguna.	Ninguna.
Conocimiento y herramientas para analizar curvas de luz.	Ninguna.	Ninguna.
Experiencia en modelar la cinemática de componentes binarios y derivar los parámetros estelares dinámicamente, utilizando herramientas de vanguardia como PHOEBE.	Ninguna.	Ninguna.
Conocimiento sobre el ensamblaje y modelado de las distribuciones espectrales de energía de los objetivos estudiados utilizando scripts propios, así como herramientas del Observatorio Virtual.	Ninguna.	Ninguna.
Metodología de procesamiento de señales fotométricas.	Ninguna.	Ninguna.
Experiencia en el procesamiento de datos espectroscópicos con herramientas de scripting como iSpec.	Ninguna.	Ninguna.
Conocimiento del código de transferencia radiativa no-LTE CMFGEN y la grilla de modelos calculados para estrellas WR.	Ninguna.	Ninguna.
Experiencia en el modelado de espectros moleculares y el intercambio de códigos específicos, cuando corresponda	Ninguna.	Ninguna.

Experiencia en dinámica de fluidos topológicos, hidrodinámica, magneto hidrodinámica y teoría de reconexión magnética.	Ninguna.	Ninguna.
Conocimiento sobre procedimientos para obtener solución para ecuaciones diferenciales parciales no lineales, especialmente en dinámica de fluidos, y sobre soluciones exactas de ecuaciones de fluidos.	Ninguna.	Ninguna.
Datos observacionales adquiridos con el telescopio Perek de 2 m para los objetos celestes acordados que serán estudiados conjuntamente con el propósito de los objetivos de la Acción.	Ninguna.	Ninguna.

Esto representa el estado al momento de la firma de este ACUERDO.

PARTE 2

En cuanto a UNC-OAC, las PARTES acuerdan que, a su mejor conocimiento, los siguientes Antecedentes se identifican y acuerdan para la Acción. Las limitaciones y/o condiciones específicas serán las mencionadas a continuación:

Descripción de los Antecedentes	Restricciones y/o Condiciones Específicas para la Implementación (Artículo 16.4 del Acuerdo de Subvención y su Anexo 5, Sección "Derechos de acceso a los resultados y antecedentes", subsección "Derechos de acceso a los antecedentes y resultados para la implementación de la Acción")	Restricciones y/o Condiciones Específicas para la Explotación (Artículo 16.4 del Acuerdo de Subvención y su Anexo 5, Sección "Derechos de acceso a los resultados y antecedentes", subsección "Derechos para la explotación de los resultados")
Experiencia en procesamiento y análisis de imágenes infrarrojas.	Ninguna.	Ninguna.
Experiencia en estrellas masivas jóvenes y jets.	Ninguna.	Ninguna.
Posibilidad de proyectos de observación conjunta utilizando las instalaciones del Observatorio CASLEO.	Ninguna.	Ninguna.

Esto representa el estado al momento de la firma de este ACUERDO.



Universidad Nacional de Córdoba
2024

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Convenio de Colaboración ASU (Rep. Checa) - OAC UNC - Español

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.